



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN**, con CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557, que celebra de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en el Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, representada por su Director General de Administración, **Mg. Ing. Wilder Rosalino Gómez Penadillo**, identificado con DNI N° 22421286, designado mediante con Resolución **Presidencial N° 047 – 2018-UNJ**, de fecha 27 de abril de 2018, y de otra parte el **CONSORCIO COMPANY**, con RUC N° 20608534629, (Integrado por **QUISPE INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20602000622 y **RIMARACHIN FLORES JOSELITO**, con RUC N° 10277185534), con domicilio legal y fiscal en la Prolongación Manuel del Águila S/N Sector Punta de Doña, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, debidamente representado por su Representante Común, **Sr. Jose Fernando Santa Cruz Alarcón**, con DNI N° 42750619, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2021, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS – Primera Convocatoria**. Asimismo, con fecha 23 de agosto de 2021, el colegiado realizó la Absolución de consultas y observaciones e Integración de las Bases del procedimiento.

Con fecha 09 de septiembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS – Primera Convocatoria** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN**, con CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557, a el **CONSORCIO COMPANY**, con RUC N° 20608534629, (Integrado por **QUISPE INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20602000622 y **RIMARACHIN FLORES JOSELITO**, con RUC N° 10277185534), por el monto de **S/ 389,653.02 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 02/100 SOLES)**, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), con un plazo de ejecución contractual de **TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 22 de septiembre de 2021, se realizó el Consentimiento Manual de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante **CARTA N° 002 – 2021-CCOMPANY-RC**, el Representante Legal del **CONSORCIO COMPANY**, con RUC N° 20608534629, presentó los



CONSORCIO COMPANY
JOSE FERNANDO SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 42750619
REPRESENTANTE COMUN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

documentos para perfeccionamiento de contrato, mismos que constan de 69 folios y fueron recepcionados por **LA ENTIDAD**, con fecha 29 de septiembre de 2021, con registro N° 353809.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN**, con CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557, que monitorea la Unidad Ejecutora de Inversiones de **LA ENTIDAD**, según expediente de contratación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 389,653.02 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 02/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Universidad Nacional de Jaén deberá de realizar los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** por concepto de los servicios objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación. Los pagos serán realizados mediante valorizaciones de periodicidad mensual de acuerdo con las tarifas ofertadas por el consultor en la cual se incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CONSORCIO COMPANY
JOSE FERNANDO BARRA CRUZ ALARCON
DNI N° 43764618
REP. PERU (CANTO) 000008



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

El pago será depositado al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011 314 000200595707 27, correspondiente a la entidad bancaria BBVA BANCO CONTINENTAL, cuyo titular es la empresa CONSORCIO COMPANY, con RUC N° 20608534629.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIOS)
Etapa de Supervisión de la Ejecución de la Obra.	360
Etapa de Recepción de Obra y Liquidación de la Obra.	30
TOTAL	390

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PERSONAL CLAVE O PLANTEL PROFESIONAL

EL CONTRATISTA asignará obligatoriamente el siguiente personal clave:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CIP N°	CARGO	ESPECIALIDAD
GUERRA BENSIMON, HERNAN	09691978	71772	Ingeniero Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil
ALTAMIRANO REQUEJO, JOEL	73210767	226773	Ingeniero Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil
DELGADO VASQUEZ, JAIME EFRAIN	20074924	96848	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Electricista
SANTA CRUZ ALARCÓN, JOSÉ FERNANDO	42750619	198400	Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario
CAYOTOPA TORRES, JOSE JAIME	01128196	178089	Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

CLÁUSULA OCTAVA: DEL EQUIPAMIENTO

EL CONTRATISTA debe contar con el siguiente equipamiento necesario para la ejecución de la prestación:

N°	EQUIPO	CANTIDAD
01	LAPTOP, MÍNIMO CORE – i5	2 UNIDADES
02	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	2 UNIDADES
03	PLOTTER A1	1 UNIDAD

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 38,965.31 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad,



CONSORCIO COMPANY
JOSE FERNANDO SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 42740418
REP. SEÑALANTE COMMON



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por **LA ENTIDAD SIETE (7) AÑOS** después de la conformidad de obra otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

0.10 x monto vigente

Penalidad Diaria = _____

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSEJO COMPANY
JOSE PEDRANO SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 42750619
REPRESENTANTE COMPANY



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Administrador de Contrato o Coordinador de Obra o jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
2	Autorizar Modificaciones Contractuales y/o la Ejecución de Obras Adicionales sin que la Entidad haya aprobado los Expedientes Técnicos con los Presupuestos que hayan sido requeridos.	0.10% del Monto del Contrato, por cada autorización	Según informe del Administrador de Contrato o Coordinador de Obra o jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
3	Por presentar documentación fuera de los plazos normados y/o solicitados.	0.10% del Monto del Contrato, por cada trámite.	Según informe del Administrador de Contrato o Coordinador de Obra o jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
4	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Administrador de Contrato o Coordinador de Obra o jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
5	Si en consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	1% del Monto del Contrato de supervisión	Según Informe del comité de recepción.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO COMPANY
JOSE PERALTA SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 42750419
INDEPENDIENTE COMUN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



CONSORCIS COMPANY
JOSE FERNANDA SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 47780819
REPRESENTANTE COMUM



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002 – 2018-SUNEDU/CD
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



CONTRATO N° 023 – 2021-UNJ
CONCURSO PÚBLICO N° 001 – 2021-UNJ/CS-1

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Cuzco N° 250 Sector Pueblo Nuevo (A espaldas del ex recreo El Molino), distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Prolongación Manuel del Águila S/N Sector Punta de Doña, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** proporciona su dirección electrónica para realizar el procedimiento administrativo de notificación durante la ejecución contractual, según el siguiente detalle:

– companyhnos@gmail.com

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén a los **TREINTA (30) DÍAS** del mes de septiembre de 2021.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Ing. Wilder K. Gómez Penadillo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO COMPANY

JOSE FERNANDO SANTA CRUZ ALARCON
DNI N° 42760819
REPRESENTANTE COMUN

“EL CONTRATISTA”